

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 145.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del prócsimo pasado me comunica la Real orden siguiente.

„La Academia de la Historia encargada por nuestras leyes de la inspeccion de las antigüedades del Reino, ha confiado la de las existentes y que en adelante se descubran en Andalucía á D. Manuel de la Corte y Ruano, vecino de Cábrera y Académico correspondiente. S. M. la Reina Gobernadora que se interesa vivamente por la conservacion de los objetos y monumentos que puedan ser de utilidad para las letras ó las ciencias, se ha servido resolver se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que proteja al expresado Ruano en el desempeño de su encargo, removiendo cualquier obstáculo que se le oponga, ya en el examen é inspeccion material de las antigüedades, ya en la saca de dibujos, copias de inscripciones y demas que considere oportuno y conveniente.”

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia den conocimiento de los descubrimientos de antigüedades hechas y que se vayan haciendo en su distrito respectivo al comisionado por S. M. D. Manuel de la Corte y Ruano, y al mismo tiempo le franqueen todos los documentos que puedan tener relacion con las antigüedades descubiertas y que obran en los archivos públicos, permitiéndole sacar allí mismo

las copias ó anotaciones que crea necesarias á la ilustracion de los puntos oscuros de la Historia del pais, que la academia se halla autorizada para aclarar. Córdoba 12 de Noviembre de 1838.—Francisco Alejandro Fernel.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Los Sres. Directores Generales de Rentas de Aduanas, Resguardos y Provinciales con fecha 29 de Octubre último me dicen lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 de este mes nos comunica la Real orden siguiente: Entera da S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por la sociedad de Aloma, Vilaseca y Compañía, del Comercio de Barcelona, solicitando se modifiquen los derechos impuestos á la concha de nácar, y que á esta modificacion se sujete el despacho de la barrica que ha introducido para su fábrica de artefactos de dicho artículo; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los informes reunidos en el mismo espediente, y con el objeto de fomentar la industria nacional: 1.º Que cada libra de nácar puro y limpio pague, sobre el valor de doce rs. el derecho de diez por ciento, ó sea un real y seis mrs. en bandera Española y un tercio mas en estrangera ó por tierra; y que las conchas de nácar, satisfagan, sobre el valor de 4 rls. libra, tambien el diez por ciento, ó sean trece mrs. en bandera Española, y un tercio mas en

extranjera ó por tierra: 2.º Que estos mismos artículos adeuden en lo sucesivo por derechos de puertas ó de consumo, el nácar puro un real y seis mrs. libra, y las conchas madre perla trece maravedis libra, en lugar de la que señalan las actuales tarifas: 3.º Y que considerándose este nuevo aforo como retificacion de lo propuesto en el nuevo arancel para cuando llegue el caso de su aprobacion y publicacion, tanto la barrica de conchas de nacar que ha motivado esta resolucion, como cualquiera otra partida que se introduzca del extranjero, se sugeren á el, prestando obligacion los interesados de estar á lo que por la ley se determine, pues que esta medida no tiene otro caracter que el de puramente provisional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y correspondiente cumplimiento. La trasladamos á V. S. para los propios fines, sirviendose ácosarnos el recibo.”

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial. Córdoba 14 de Noviembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

El Sr. Director General de Aduanas y Resguardos con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que, como ha solicitado el Director general de Artillería, y V. S. apoya en informe de 20 de Setiembre último, todos los pertrechos de guerra que con las correspondientes guias vengan consignados á los almacenes ó parques de dicha arma, sean reconocidos en los mismos por los empleados de la Hacienda pública, sin necesidad de que se depositen en las Aduanas, para evitar todo riesgo, pues que esto es conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo de 1803, cuya observancia quiere S. M. se recomiende de nuevo por esa Direccion á las dependencias de Hacienda reencargando á los administradores de Rentas ó Aduanas tomen conocimiento ó intervengan las operaciones de las descargas de los referidos pertrechos de Guerra hasta cerciorarse de su entrada en los almacenes de Artillería. Digo á V. S. de orden de S. M. para que disponga su cumplimiento.

La Real orden de 25 de Mayo de 1803 cuya observancia se encarga en la anterior dice así:

„A fin de evitar los perjuicios que algu-

nas veces por larga permanencia en la aduana han solido experimentar las acinas que se remiten á los Reales almacenes de Artillería de las plazas del Reino, se ha servido S. M. resolver, que toda remesa de armas ó efectos pertenecientes al ramo de artillería, vaya en derecho sin detencion á los Reales almacenes ó parage donde haya de descargarse, en cuyo acto los dependientes de Rentas hagan el reconocimiento con toda la prouididad que esija el cumplimiento de su obligacion, cuidando igualmente de acompañar las conductas uno ó dos ministros del resguardo de los de la puerta donde el arriero presentase la guia, desde aquel sitio hasta el de los almacenes. Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su mas puntual observancia en los casos que puedan ocurrir, avisando V. S. de quedar en que se verifique.”

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial. Córdoba 14 de Noviembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

El Sr. Director General de Aduanas y Resguardos con fecha 30 de Octubre último, me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la Aduana de Valencia por D. Atilano Julbe, de aquel Comercio, bajo el nombre de Monfores, ocho piezas tejido de lana asargado de seis cuartas de ancho, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, que debiendo reputarse dicho género como nuevo, se añada al Arancel vigente con esta denominacion: «Raso de lana sin lustre de tejido llano, liso, floreado ó labrado de un solo color, hasta seis cuartas ancho,» graduándose á veinte y cuatro reales vara para el pago del quince por ciento, ó sean tres reales veinte maravedis en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra:” que esta resolucion se entienda provisional interin se publican los nuevos Aranceles: que en este concepto se generalice á todas las Aduanas, acompañándolas una pequeña muestra cortada de la que incluye el expediente y se devuelve, para que sirva de comparacion en los casos que ocurran; y que al referido D. Atilano Julbe se le devuelva la diferencia entre lo que corresponde al adeudo, que se señala, y lo que se le exigió en la Aduana de Valencia en concepto de tejido asar-

gado. De Real orden lo digo á V. S. á fin de que comunique las convenientes á su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte respectiva; sirviéndose avisar el recibo de esta orden. = José de San Millán.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la Provincia. = Córdoba 14 de Noviembre de 1838. = José Sanchez Ocaña.

*Comandancia General.*

*Circular.*

Capitania General de Andalucia. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden 19 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado, se espidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia Nacional de todas armas, se há servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del Consejo de Ministros.

1.º Que la Milicia Nacional de todas armas debe ponerse, y quedar á las ordenes inmediatas del Gobernador, ó Comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla, decidiendose á su defensa.

2.º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Gefes Superiores militares, á quienes por la ordenanza general del Ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia Nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines; entendiendose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las capitales donde ocurrieren, en estado de guerra, y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3.º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades políticas, ó de las civiles en defecto de aquellas, el disponer de la Milicia Nacional siempre que las turbulencias provengan de causas puramente locales ó interiores, auxiliandola en este caso el Gefe Superior militar, previo el oportuno requerimiento.

4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran, ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos, ó territorios declarados en estado de guerra, ó que

se declaren en adelante, á tenor de lo prescripto en el Real Decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 20 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Octubre de 1838. = El General 2º Cabo, Juan José de San Lorenzo. = Sr Comandante General de la Provincia de Córdoba. = Es copia. = Sebastian de la Calzada.

Ministerio principal de Hacienda militar  
de esta provincia.

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio de 18 del actual me dice lo siguiente. = Al Comisario de Guerra D. Antonio Navarro existente en esta Capital digo hoy lo que sigue. = No pudiendo continuar el Comisario de Guerra habilitado en Córdoba D. Melchor Justiniani desempeñando el Ministerio de Hacienda militar de aquella provincia por el quebranto de su salud, y la necesidad que tiene de regresar á esta Capital con el objeto de atender mejor á su curacion, segun me ha hecho presente solicitando su relevo; he estimado conveniente nombrar á V. para que vaya á encargarse del citado Ministerio desde el dia 1º de Noviembre próximo, á cuyo fin deberán entregarsele por dicho Justiniani, todos los papeles, libros y demas documentos pertenecientes al mismo vajo competente inventario. = Lo digo á V. para su puntual cumplimiento esperando me dará aviso del dia en que queda hecho cargo de referido Ministerio, en el supuesto de que deberá seguir desempeñando por ahora los encargos que tiene á su cuidado en aquella Capital el Comisario de Guerra habilitado D. Carlos Serra. = Lo inserto á V. para su noticia y efectos que son consiguientes contestando á su oficio de 5 del actual sobre este asunto. = Y habiendo tomado posesion de este Ministerio el espresado Comisario, lo aviso á los pueblos de esta Provincia para su gobierno. Córdoba 15 de Noviembre de 1838. = Melchor Justiniani.

El Sr. Intendente militar del Distrito en oficio de 8 del actual me transcribe lo siguiente.

„La intervencion de este Ejército en oficio de 6 del actual me dice lo que sigue. = Con repeticion tiene pedido á V. S. esta dependencia se sirva prevenir á los SS. Comisarios de Guerra de los puntos fuera de esta Capital, hagan entender á los empleados cesantes y jubilados políticos militares y los de juzgado y secretarias de la Capitania y Comandancias generales que mensualmente justifiquen su existencia presentandose á principios de cada mes al respectivo Comisario

esigiendole certificado de ella para que lo remitan antes del 20 á esta Intervencion que es la que forma las nominas de dichas clases. Apesar de estas gestiones y de que V. S. ha prevenido lo conveniente, nota la Intervencion muchas faltas que la constituyen en la imposibilidad de formar dichas nominas ó de hacerlo con inseguridad, ó bien duplicando los trabajos por que no acreditandoles los haberes en un mes por la omision de remitir con tiempo la justificacion, hay la necesidad de notas de aumentos en el que lo verifican. En consecuencia ruego á V. S. se sirva recomendar este punto á dichos Ministros y que adviertan á los interesados no dejen de hacerlo mensualmente al principio de cada uno y que quedandose el mismo Comisario con el documento cuide de remitirlos reunidos á esta Intervencion por el correo inmediato anterior á cada mes; y que hagan entender á aquellos que el no justificarse en dos meses consecutivos, serán bajas definitivas y nada se les acreditará sin Real resolucion. Lo inserto á V. para que cuide del mas puntual cumplimiento de cuanto se pide por dicha Intervencion dandome luego aviso de quedar en practicarlo. Lo que pongo en conocimiento de los interesados por medio del boletin oficial de esta Provincia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1838.—El Comisario de Guerra, Antonio Navarro.

**AVISO OFICIAL.**

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

Habiendo oficiado el Sr. Juez de primera instancia del partido de Baena para que dispusiese el anuncio en el boletin oficial de esta capital, del expediente de denuncia de dos pedazos de olivar, el uno de 70 pies, en el partido de Casalilla, y el otro de 30 en el del Valle, término de Castro del Río, y que las personas que se conceptuen con derecho á ellos acudan á dicho Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de 20 dias, pues pasados les parará todo perjuicio; y con el objeto de que se le dé la mayor publicidad se inserta en este periódico. Córdoba 13 de Noviembre de 1838.—Joaquin Hernandez.

**OTRO.**

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

El Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Toledo, con fecha 8 del corriente me dirige el edicto que dice así.

**EDICTO.**

D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

tendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Toledo, &c.

Hago saber: Que en conformidad á la Real orden de 13 de Octubre último é Instruccion del 30 que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar para el arriendo en participacion de los derechos de Puertas de las capitales y puertos habilitados, se llaman las personas que gusten tomar parte é interesarse en esta subasta, que se celebrará en esta capital el dia 24 del presente mes de Noviembre en la forma y bajo el método, bases, trámites y condiciones marcadas en citada Instruccion y apetecidas por la Real orden que se hallan insertas en las Gacetas del domingo 14 de Octubre num. 1428 y en la del Jueves 1.º de de Noviembre num. 1446, como tambien en el boletin de esta provincia num. 134 del Jueves 8 del corriente, de cuyo periódico se ha acompañado ejemplares bastantes á todas las capitales y puertos habilitados para la mayor publicidad; comparezca ante su Señoría por la Escribanía á cargo del infrascripto mayor de Intendencia, que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas á lo terminante de las superiores disposiciones.

Estado que demuestra los productos que han tenido los derechos de puertas de esta ciudad en el trienio; sacado el año comun, deducion de 8 por 100 y liquido remanente segun los atqueos mensuales de Tesoreria.

Primera época de 1.º de Marzo de 1835 á fin de Febrero de 1836. . . . .	1,096,322
Segunda de 1.º de Marzo de 1836 á fin de Febrero de 1837. . . . .	938,276 2
Tercera de 1.º de Marzo de 1837 á fin de Febrero de 1838. . . . .	910,819 11
Año comun. . . . .	981,805 27
Deducion de 8 por 100. . . . .	78,544 14
Liquido. Reales vellon. . . . .	903,461 13
De los derechos marcados en las tres épocas han correspondido á los arbitrios municipales y particulares. En la primera. . . . .	308,291 24
Segunda. . . . .	278,633 16
Tercera. . . . .	271,472 26
Año comun de dichos arbitrios. . . . .	286,132 22

Toledo 8 de Noviembre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.—Por mandado de S. S.—José María Gallego.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento. Córdoba 13 de Noviembre de 1838a.—Ocañ.—Jose Enriquez.

**LIBROS.**

El Regañon, ó Monsieur Botté, novela por Pigault-Lebrun, 2 tomos en 8.º vendese en el despacho de este periódico á 28 rs.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté